



FUNDACION BENEFICA
DE
D. MANUEL CALVO
DE
PORTUGALETE

En Portugalete siendo las doce horas del día uno de Agosto de mil novecientos noventa y uno, se reúne la Junta Rectora de la Fundación Benéfico-Social Manuel Calvo de Portugalete, compuesta por el Alcalde de la Villa, D. Gerardo Pradas Calvo, El Párroco de Santa María, D. Juan Domingo Bereciartua Aranburu y el Concejal Delegado en la Junta, D. Pedro Madariaga Vivanco bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acuerda:

1.- Reformar y adecuar los Estatutos de la Fundación Manuel Calvo recogidos en el testamento de su fundador, en el siguiente aspecto: Estos estatutos deben en el punto que hace referencia al destino de los recursos incorporar la frase "así como cualquier otro fin social adecuado a los tiempos presentes".

2.- A continuación estos estatutos determinan las cantidades que a cada uno de los fines sociales se adjudicarán de los productos del Café Hotel y de la Casa de la Habana n. 96. Según redacción del año 1.903 se deben destinar 10.000 pts.,- anuales al cumplimiento de los fines sociales especificados en el párrafo anterior, debiéndose destinar la cantidad que excede de estas 10.000 pts.,- su mitad al mismo objeto y la otra mitad para ayudar al Culto o reparación de la Parroquia.

La Junta Rectora acuerda proceder a la actualización de dicha cantidad, determinando que la cantidad que hoy en día equivale a 10.000 pts.,- sería la suma de 2.700.000 pts.,- determinando en su consecuencia que el año 1991 la cantidad que se destinará al cumplimiento del fin social será la suma de 2.700.000 pts.,- lo que excede de esta cantidad su mitad se destinará al fin social determinado y la otra mitad para ayudar al Culto o reparaciones de la Parroquia de Santa María de Portugalete.

3.- Se acuerda en su consecuencia reformar los estatutos en el sentido de añadir a su redacción, a continuación de la estipulación referida, la siguiente frase:

"Esta cantidad deberá ser incrementada anualmente en el mismo porcentaje en que lo sea el I.P.C. establecido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, tomando como base para dicha actualización la nueva cifra establecida para el presente año de 1991, de dos millones setecientas mil pesetas.

..../....



FUNDACION BENEFICA
DE
D. MANUEL CALVO
DE
PORTUGALETE

4.- De esta manera, y de acuerdo a los cambios introducidos, la nueva redacción de los estatutos quedará de la siguiente forma:

"...Los productos de esa casa, como los de la casa de la Habana n.º 96 serán precisamente dedicados al pago de raciones de olla y pan que hay en el pueblo la caritativa costumbre de repartir a diario entre los menesterosos, así como a cualquier otro fin social adecuado a los tiempos presentes, y cuando esos productos excedan de diez mil pesetas se dedicarán al mismo objeto de raciones u otro fin social, y la otra mitad a ayudas de Culto o reparaciones de la Parroquia de Santa María. Esta cantidad deberá ser incrementada anualmente en el mismo porcentaje en que lo sea el Índice de Precios al Consumo establecido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, tomando como base para dicha actualización la nueva cifra establecida para el presente año de 1991, de dos millones setecientas mil pesetas."

5.- Se acuerda asimismo, que tras la compra del nuevo local por esta Fundación, fijar el nuevo domicilio social de la Fundación Manuel Calvo en la Casa n.º 1, primer piso de la calle Santa María de Portugalete, donde de ahora en adelante se llevarán a cabo todas las reuniones de este Patronato.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levanta la reunión, a las trece horas, firmando en prueba de conformidad, la totalidad de los presentes.



1920

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
VIZCAYA

Administración Asesoria.= Visto el expediente instruido para la clasificación, como de Beneficencia particular, de la Fundación instituida por D. Manuel Calvo Aguirre en Portugalete.= Resultando que D. Manuel Calvo falleció el 16 de Marzo de 1.904, bajo testamento olografó, de fecha 11 de Mayo de 1.901 en el que legó a la Villa de Portugalete una casa sita en esa población, y la nuda-propiedad de la finca nº 96 de la calle de Aguiar, de la Habana, reservando el usufructo de este inmueble a Dña Monserrate Rodríguez, afectando ambas casas al pago de diferentes pensiones y agregando que los productos de una y otra finca "serán precisamente dedicados al pago de raciones de olla y pan que hay en el pueblo la caritativa costumbre de repartir a diario entre los menesterosos y cuando esos productos excedan de 10.000 pts. anuales para la villa, la mitad de ese exceso se dedicará al mismo objeto de raciones y la otra mitad a ayudas del culto o reparaciones de la Parroquia"; disponiendo por último que "la administración de las dos casas y de sus productos la llevará una comisión, compuesta del que sea alcalde de la Villa, del que sea su párroco, y de un Concejala que designara el Ayuntamiento, a cuyo Ayuntamiento dará la comisión cuanta anual de sus gestiones, que será dada al pueblo como a los pobres." = Resultando que solicitada por el Alcalde de Portugalete la clasificación de la Fundación de referencia, en escrito de 14 de Diciembre de 1.918 - y en vista de la invitación que a aquella autoridad dirigió el Gobernador Civil, por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya - se instruyó el oportuno expediente, apareciendo de éste que las casas de Portugalete y de la Habana -mencionadas en el anterior Resultando- se hallan valoradas en 400.000 y 150.000 ptas. produciendo una renta anual de 17.700 y 7.800 ptas. respectivamente; y que puestas de manifiesto las actuaciones a los representantes de la Fundación y a los interesados en los beneficios de la misma nada alegaron unos ni otros.= Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, después de hacer constar que este expediente se promovió merced a la gestión investigadora realizada por la Corporación, informa en el sentido de que procede acceder a la clasificación pretendida, con la obligación impuesta al patronato de rendir cuentas al Protectorado, debiendo prestarse el debido cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 2º del artº 8º del R.D. de 14 de Marzo de 1.899.= Considerando que acreditado en forma en el expediente que la Fundación creada por D. Manuel Calvo realiza un fin benéfico; que cuenta para el cumplimiento de éste la institución con medios propios suficientes.



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
VIZCAYA

cientes; que el capital fundacional se debe a la iniciativa particular; y que el patronazgo se halla reglamentado por el mismo instituidor procede clasificar la expresada entidad, como de Beneficencia particular, de conformidad con lo dispuesto por el artº 58º de la Instrucción del Ramo en relación con los 2º y 4º del R.D. de 14 de Marzo de 1.899.= Considerando que como consecuencia de la declaración a que se contrae el precedente Considerando ha de entenderse sometida en absoluto la fundación a la acción del Protectorado, sin

que puede tener aplicación al caso actual al artículo 3º de la citada Instrucción - invocado por el Alcalde de Portugalete, en el escrito inicial del expediente - toda vez que no se trata de una asociación benéfica, creada y sostenida por los asociados, sino de una fundación, conceptos totalmente distintos, ni - por lo que concierne al segundo inciso de dicho precepto, - cabe apreciar la existencia de establecimiento alguno y aún en el supuesto de que existiera tampoco se hallaría gobernado y administrado por el mismo fundador, como exige el artículo de referencia.= Considerando que el patronazgo de la institución, por voluntad expresa del causante, corresponde a la comisión compuesta por el Alcalde y el Pafroco de Portugalete y un Concejal del Ayuntamiento de esa Villa, designado por la Corporación municipal, limitándose, en orden a las cuentas la misión del Ayuntamiento a censurar las que rinda aquella comisión, según ordena el fundador, en su testamento; debiendo entenderse que esa circunstancia no puede entrañar en manera alguna, la relevación de la rendición de cuentas al Protectorado, con sujeción a la Instrucción del Ramo, desde el momento en que para poder conceptuarse exente de esa obligación los patronos de una entidad benéfica se requiere que el instituidor clara y expresamente les haya relevado del cumplimiento de esa formalidad, según se infiere del artº 5º de la Instrucción antes mencionada y de la sentencia, entre otras, del Tribunal Supremo de 10 de Octubre de 1.911.= Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artº 8º del R.D. de 14 de Marzo de 1.899 debe ordenarse a los Patronos de la entidad benéfica que procedan a la inmediata inscripción de los inmuebles en los Registros de la Propiedad, asegurando en forma el derecho de la Fundación creada por D. Manuel Calvo; debiendo asimismo requerirse a los representantes de la Institución para que acrediten la aplicación dada a los fondos fundacionales desde que se hicieron cargo de estos, y a la cantidad de 25.244,10 pts. entregada a la comisión por el heredero del Sr. Calvo, como importe de los productos del legado hecho por el causante a la Villa de Portugalete, según se consigna en la escritura de protocolización de las operaciones participales, otorgada el 24 de Febrero de 1.906 ante el nota-



JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE
VIZCAYA

rio de Bilbao D. José Martínez Caronde.= Considerando que esta resolución ha de trasladarse al Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado por el artº 39 de la Instrucción del Ramo y a los efectos prevenidos en ese precepto.= Considerando, por último, que apareciendo del expediente de clasificación que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, ha obrado en este asunto con manifiesto celo, en defensa de los intereses que se le hayan encomendado, determinando su actitud que no se sustraiga a la acción del Protectorado la fundación instituida por el Sr. Calvo, procede que se den las gracias de oficio a la expresada Corporación.= S.M. el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer.= 1º - que se clasifique como de Beneficencia particular la Fundación instituida por D. Manuel Calvo Aguirre en Portugalete. 2º.- Que se reconozca como patronos de la fundación, al Alcalde y al Párroco de dicha Villa y al Concejal del Ayuntamiento de la misma, que designe la Corporación municipal, con la obligación que desde luego se impone al patronato de rendir cuentas al Protectorado con arreglo a la Instrucción del Ramo.= 3º.- Que los representantes de la entidad beneficiaria obtengan las recidas necesarias para conseguir la inmediata inscripción de las fincas radicantes en La Habana y en Portugalete, en los respectivos Registros de la Propiedad asegurando en forma el derecho de la Fundación.= 4º.- Que los propios patronos rindan cuentas a este Ministerio por conducto de la Junta provincial de Beneficencia acerca de la aplicación dada a los fondos fundacionales desde que se hicieron cargo de estos, y a la cantidad que según se consigne en el 4º Considerando entregó al Patronato el heredero del Sr. Calvo.= 5º.- Que se den las gracias a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya por el celo demostrado en este expediente en defensa de los intereses que le están encomendados, y .= 6º.- Que se traslade esta resolución al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.= Lo que de R. O. comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.= Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 20 de Agosto de 1.920 Firmado y rubricado Ilegible.= Excmo Sr. Gobernador Civil presidente de la Junta provincial de Beneficencia d' Vizcaya.